



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: Autorización de USO - Municipalidad de General Lavalle

VISTO el Expediente EX-2020-06115806-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, la Ley N° 13.927 y modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 532/09 y sus modificatorios y las Disposiciones N° 56/19, N° 85/19, N° 14/20 y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la precitada ley provincial, establece en su artículo 28 (texto según Ley N° 15.002) que para el control de velocidad y otras infracciones establecidas dicha norma, en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente;

Que a su vez, establece el mismo artículo que la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial “*será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal*”; como así también, que “*las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Gobierno, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el éjido urbano.*”;

Que el artículo 28 - inciso a) del Anexo I del Decreto N° 532/09, modificado por su similar N° 1350/18, establece que “*la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial será la autoridad competente para autorizar el uso e instalación en la vía pública de estos instrumentos o sistemas de control en jurisdicción provincial y municipal*”;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos,

intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de autorizar la colocación y uso en rutas, caminos, autopistas y semiautopistas de sistemas electrónicos y/o fotográficos automáticos, semiautomáticos o manuales, fijos, móviles o manuales para el control de infracciones de tránsito; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los organismos competentes en la materia;

Que la Disposición N° 56/19 establece el *“Procedimiento de autorización y alta de equipos fijos y móviles de constatación de infracciones de tránsito”*;

Que mediante el dictado de la Disposición N° 14/20 se aprobó un nuevo *“Procedimiento de Autorización de Emplazamiento, Uso y Alta de Equipos”*, reemplazando el procedimiento previamente mencionado;

Qué asimismo, el artículo quinto del referido acto administrativo determina que los procedimientos iniciados con anterioridad a su dictado, en los términos de la Disposición 56/19, que estuvieren pendientes de finalización, tendrán plena validez y no se interrumpirá su curso como consecuencia del dictado de esta norma;

Que la Municipalidad de General Lavalle a través de Expediente N° EX2019-40788203-GDEBA-DTAMGGP, solicitó oportunamente la autorización de potenciales emplazamientos de equipos de constatación de infracciones de tránsito, detallados en documento identificado como IF-2019-40787250-GDEBA-DPPYSVMGGP;

Que, en ese marco, mediante Disposición N° 85/19, emanada de esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, se autorizó el emplazamiento de equipos de constatación de infracciones de tránsito, en los lugares solicitados por dicha Municipalidad, en virtud de los motivos expresados en dicho acto administrativo;

Que por tales motivos resulta imperioso dictar la presente medida con la finalidad autorizar a la Municipalidad de General Lavalle al uso de equipos de constatación de infracciones de tránsito, tendientes a reforzar la seguridad vial en los puntos y rutas provinciales indicados en la solicitud que motivó la presente;

Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.927 y modificatorias, y los Decretos N° 532/09 y modificatorios, N° 1350/18 y N° 36/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Municipalidad de General Lavalle, al uso de los equipos de constatación de infracciones de tránsito detallados en el documento electrónico: IF-2020-16093743-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, en los puntos de emplazamiento consignados en su similar: IF2019-40787250-GDEBA-DPPYSVMGGP -que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente- en virtud de los motivos expresados en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. La tecnología a utilizarse para la constatación de infracciones de tránsito deberá respetar las pautas establecidas en la Disposición N° 2/10, de creación del “*Registro de Proveedores de Tecnología para la constatación de Infracciones de Tránsito*”, debiendo encontrarse vigente el Certificado de Conformidad por el cual se garantiza que el proveedor y su producto presentado cumplen con los requisitos de vigencia y validez en el marco de la normativa actual en la materia.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.